



**ORDENANZA N° 516-MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 11 de julio de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**POR CUANTO:**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Dictamen N° 009-2025-MDSJL/CM-COATPP de la Comisión Ordinaria de Administración Tributo Planeamiento y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**TITULO PRELIMINAR**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo I.- OBJETO**

Aprobar la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo II.- FINALIDAD**

Prestar el servicio de estacionamiento vehicular temporal de vehículos en el distrito de San Juan de Lurigancho, otorgando a los usuarios las facilidades necesarias, fomentando el ordenamiento vial en el distrito.

**Artículo III.- AMBITO DE APLICACIÓN**

Es de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho.

**TÍTULO I**

**DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 1.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

El tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre el área prestadora a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del Servicio de Estacionamiento Temporal Vehicular.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal. Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal.

El deudor tributario en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

**Artículo 4.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA**

La obligación del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se origina desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de las zonas que se describen en el Cuadro de Espacios de estacionamiento vehicular temporal según ejes viales del Anexo I.

**Artículo 5.- FORMA DE PAGO**

La tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo de realización inmediata, por lo que



el pago debe producirse en el momento en que el conductor se disponga a retirar con el vehículo de la zona de Estacionamiento Vehicular Temporal. El Ticket emitido al conductor será válido únicamente por el día de su emisión y por el tiempo correspondiente a la fracción de permanencia del vehículo. En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

#### **Artículo 6.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA**

El monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/ 0.80 (ochenta céntimos de sol) por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada exento al pago del tributo es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo aplicará del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

#### **Artículo 7.- EXONERACIONES**

Se encuentran exonerados del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones asignadas por ley, aquellos que realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho
- b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- c) Las Fuerzas Armadas.
- d) La Policía Nacional del Perú.
- e) Ambulancias en general.
- f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio.
- g) Vehículos estacionados en Zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- h) Vecinos propietarios o posesionarios, directamente afectados por la zona habilitada para el servicio de estacionamiento vehicular temporal, siempre que previamente se hayan identificado y empadronado ante la Subgerencia de Movilidad Urbana y Transitabilidad o la que haga sus veces, quien llevará una base de datos para estos efectos.

Para tales casos se entiende por propietarios a los titulares de predios según inscripción en el Registro de Bienes Inmuebles de SUNARP y por poseedores a los que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular mediante contrato de arrendamiento, cesión de uso, usufructo u otras modalidades permitidas por ley, debidamente elevados a escritura pública. Además, el domicilio de los propietarios o poseedores debe encontrarse dentro del distrito, lo que se verificará con el documento nacional de identidad respectivo.

En los supuestos descritos en el párrafo anterior, la exoneración tendrá un límite máximo de cuatro (04) horas, por lo que, vencido el término, se iniciará con el cobro de la tasa conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza, sin admitirse tiempo de tolerancia.

Los procedimientos para su implementación y requisitos de ser el caso, estarán regulados según su marco normativo por el área prestadora del servicio, en este caso, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Transitabilidad o la que haga sus veces.

#### **Artículo 8. - ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO**

El monto recaudado de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquier modalidad permitida por la Ley.

### **TITULO II**

#### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **Artículo 9.- HORARIO**

El servicio de Estacionamiento Vehicular será prestado de lunes a domingo entre las 8:00 a 21:00 horas.

#### **Artículo 10.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO**

Aprobar las zonas habilitadas para la prestación del Servicio de Estacionamiento Vehicular, las cuales se detallan en el Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente





ordenanza.

### **Artículo 11.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA**

En las zonas aptas para el cobro de la tasa se publicará la siguiente información:

- 
- 
- a) La Ordenanza de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente.
  - b) El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.
  - c) El monto de la tasa aprobada.
  - d) El tiempo de tolerancia.
  - e) La unidad de medida.
  - f) El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
  - g) El número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida.
  - h) El significado del color de las vías señaladas.
  - i) Otros aspectos relevantes.

### **Artículo 12. - TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA**

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.



### **Artículo 13.- USO DE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

Está prohibido el uso de los espacios destinados para la prestación del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal para el ejercicio de actividades comerciales, promocionales, expendio de alimentos u otra actividad.



### **Artículo 14.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

La Municipalidad a través de la Subgerencia competente, es responsable de señalar adecuadamente los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, de conformidad con el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.



Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos los espacios deberán señalizarse de tal forma que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**



**PRIMERA.** La Municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos durante su permanencia en las zonas de estacionamiento vehicular temporal.

**SEGUNDA. APROBAR** el "Informe Técnico del SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EJERCICIO FISCAL 2025", que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza y contiene los cuadros que contienen la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de San Juan de Lurigancho, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**TERCERA. ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Orden Público, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**CUARTA.** La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

**QUINTA.** La presente Ordenanza y su Anexo I entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifica.

**SEXTA. FACULTAR** al Alcalde a fin de que, mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**SÉPTIMA. DISPÓNGASE** a la Oficina General de Secretaría General la publicación del texto

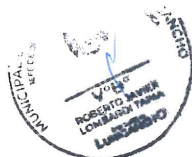


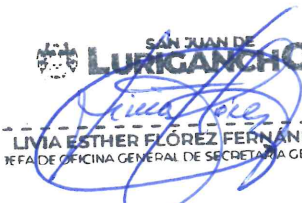
íntegro de la Ordenanza y su Anexo I , así como el Acuerdo de Concejo ratificatorio respectivo en el diario oficial El Peruano; a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional la divulgación y difusión; y a la Oficina de Gobierno Digital e Innovación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)); y su publicación en el portal del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ordenanza N° 2386-MML.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**ÚNICA. - DERÓGUESE** la Ordenanza N° 503-MDSJL y toda disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase**



**SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
  
LIVIA ESTHER FLORES FERNÁNDEZ  
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

**SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
  
JESÚS MALDONADO AMAO  
ALCALDE